



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 5 de diciembre de 2008

Superintendencia de Servicios Financieros
Gerencia de Seguros y Reaseguros

C I R C U L A R N° 92

Ref: [Modificación de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros - Lit. A.1\) y B.4\) art. 35 \(Valuación\)](#)

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay D/648/2008 de fecha 3 de diciembre de 2008, se aprobó una modificación en la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, de acuerdo al siguiente texto:

“1) Sustituir el literal A.1) del artículo 35° de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el texto siguiente:

A.1) Los Bonos del Tesoro emitidos por el Estado Uruguayo, deberán valuarse a precio de mercado.

Si en el último día hábil no se dispusiera de precio de mercado deberán valuarse por la suma de todos los flujos descontados a las tasas de mercado existentes para títulos similares (en términos de divisas, plazos, tasas de interés u otros factores).

2) Sustituir el literal B.4) del artículo 35° de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, por el texto siguiente:

B.4) Las Letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay en moneda nacional se valuarán con igual criterio al establecido para las Letras de Tesorería en el numeral A.2 del artículo 35° de esta Recopilación.

Las Letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay en Unidades Indexadas se valuarán a precio de mercado.

Si no se dispusiera de precio de mercado, se valuarán por la suma de todos los flujos descontados a las tasas de mercado existentes para títulos similares (en términos de plazos, tasas de interés u otros factores).

3) La presente resolución será de aplicación a partir del 28 de noviembre de 2008”.

Cra. Elsa Holt
Gerente de Seguros y Reaseguros